



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG01/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA “PERSONAS SUMANDO EN 2025, A.C.”, RELATIVAS AL PROCESO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL 2025-2026, SOBRE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, en el periodo 2025-2026
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SIRPP	Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales



ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Instructivo.** El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG2441/2024 por el que se expidió el Instructivo, mismo que fue publicado en el DOF el dos de enero de dos mil veinticinco.
- II. **Impugnación del Acuerdo INE/CG2441/2024.** El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, una persona ciudadana presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía en contra del Acuerdo por el que se emite el Instructivo, mismo que fue radicado con el expediente SUP-JDC-1547/2024. Asimismo, la persona moral Construyendo Sociedades de Paz, A.C., en la misma fecha, presentó una demanda de juicio ciudadano, en contra del Acuerdo en cita, el cual fue radicado bajo el expediente SUP-JDC-420/2025.
- III. **Sentencia de la Sala Superior SUP-JDC-1547/2024.** El ocho de enero de dos mil veinticinco, la Sala Superior, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1547/2024, determinó desechar la demanda por falta de interés jurídico.
- IV. **Notificación de intención.** El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, la organización de la ciudadanía "Personas Sumando en 2025, A.C." presentó un escrito dirigido al Consejo General, por medio del cual notificó el propósito de constituirse como PPN.
- V. **Sentencia de la Sala Superior SUP-JDC-420/2025.** El treinta de enero de dos mil veinticinco, la Sala Superior resolvió, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-420/2025¹, invalidar parcialmente el

¹ "...2. Reembolso del costo de la certificación. (73) En el caso, resulta fundado el concepto de agravio relativo a que la autoridad excedió su facultad reglamentaria y, en consecuencia, vulneró el principio de reserva de ley. (...) (75) Precisado lo anterior, se considera que asiste razón a la asociación política actora, ya que el Consejo General del INE, al pretender, a través de una disposición reglamentaria que "En caso de que las personas de la organización no se presenten en el lugar programado para la celebración de la asamblea, en la fecha y hora señaladas, deberá realizar el reembolso al Instituto del costo de la certificación de la asamblea...", contraviene lo establecido por el legislador en el artículo 14, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos que dispone expresamente que el costo de las certificaciones requeridas será con cargo al INE. (...) (86) En consecuencia, procede invalidar el artículo 34 del Instructivo, para el efecto de que no resulte aplicable para organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un partido político nacional en el periodo 2025- 2026 (...)".



Instructivo; anulando sólo lo preceptuado en el numeral 34 del mismo², para el efecto de que no resultara aplicable para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un PPN en el período 2025-2026.

- VI. **Procedencia de la notificación de intención.** Mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0393/2025, de cinco de febrero de dos mil veinticinco, notificado en la misma fecha, se determinó la procedencia de la notificación de intención presentada por la organización de la ciudadanía "Personas Sumando en 2025, A.C." para constituirse como PPN.
- VII. **Guía de uso y capacitación del SIRPP.** El siete de febrero de dos mil veinticinco, la organización "Personas Sumando en 2025, A.C." mediante el escrito presentado en la oficialía de partes de la DEPPP, solicitó la clave de acceso al SIRPP, así como la guía de uso y capacitación de éste.
- VIII. **Agenda de asambleas.** En la misma fecha referida en el antecedente inmediato y forma, la asociación civil en cita presentó también su agenda parcial de asambleas distritales, las cuales iniciaron a celebrarse el veintidós de febrero de dos mil veinticinco.
- IX. **Primera consulta de "Personas Sumando en 2025, A.C."** Mediante el escrito del siete de febrero de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la oficialía de partes del INE, la persona representante legal de la asociación civil en comento presentó una consulta sobre la firmeza de la validez de las asambleas, así como de las afiliaciones recabadas en las mismas.
- X. **Segunda consulta de "Personas Sumando en 2025, A.C."** A través del escrito del once de febrero de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la oficialía de partes del INE, la persona representante legal de

² Que establecía: "...En caso de que las personas de la organización no se presenten en el lugar programado para la celebración de la asamblea, en la fecha y hora señaladas, deberá realizar el reembolso al Instituto del costo de la certificación de la asamblea. Lo anterior, salvo que exista caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente acreditada y validada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que haya impedido la presencia de la organización. Para tales efectos, la Vocalía designada enviará a la DEPPP y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, un informe especificando los gastos erogados, siendo responsabilidad de ésta última llevar a cabo las gestiones necesarias para realizar el cobro a la organización de los gastos efectuados. El monto correspondiente deberá ser cubierto por la organización, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de pago. La organización no podrá llevar a cabo una asamblea en la entidad o distrito, según sea el caso, respecto de la cual aún no haya realizado el pago de los gastos generados..."



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

la asociación civil en cita consultó las fechas de los períodos vacacionales del INE, correspondientes al año 2025.

- XI. **Respuesta a la solicitud de capacitación y guía de uso del SIRPP.** El doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante el curso INE/DEPPP/DE/DPPF/0554/2025, notificado en la misma fecha, se dio respuesta a la solicitud de capacitación sobre el SIRPP, y se especificó que la clave de acceso y guía de uso de dicho sistema se entregaría en la fecha que le resultara conveniente a la organización.
- XII. **Modificación a la fecha de la capacitación del SIRPP.** El trece de febrero del mismo año, mediante el escrito presentado en la oficialía de partes de la DEPPP, la asociación civil en cita solicitó que la capacitación se llevara a cabo en dos sesiones. Por lo que, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0663/2025, de catorce de febrero del mismo año, y notificado en misma fecha, se dio contestación a la petición.
- XIII. **Consulta a la DEA.** Mediante el curso INE/DEPPP/DE/DPPF/0678/2025, notificado a la DEA el quince de febrero de dos mil veinticinco, la DEPPP solicitó las fechas que comprenderían los períodos vacacionales institucionales que el personal del Instituto gozaría en el año dos mil veinticinco.
- XIV. **Capacitación sobre certificación de asambleas, SIRPP y Portal Web.** El diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, la DEPPP, en conjunto con la DERFE, brindó la capacitación a la organización “Personas Sumando en 2025, A.C.” sobre el proceso de certificación de asambleas, el SIRPP, la aplicación móvil y el Portal Web.
- XV. **Circulares de la DEA.** Mediante las Circulares INE/DEA/022/2025 e INE/DEA/023/2025, de fechas dieciocho y diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la DEA informó los períodos vacacionales correspondientes al año dos mil veinticinco que gozaría el personal del INE.
- XVI. **Respuesta de la DEA.** Mediante el oficio INE/DEA/0728/2025, de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la DEA informó los períodos vacacionales correspondientes al año dos mil veinticinco que gozará el personal del Instituto, en atención a la consulta formulada por la DEPPP en el similar INE/DEPPP/DE/DPPF/0678/2025, mismos que son coincidentes con la Circular INE/DEA/023/2025 citada.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- XVII. Acuerdo INE/ACPPP/01/2025.** Mediante el Acuerdo INE/ACPPP/01/2025, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente, de carácter privado, de la CPPP, celebrada el veinte de febrero de dos mil veinticinco, se dio respuesta a las consultas presentadas por la asociación civil en cuestión, sobre la firmeza de la validez de las asambleas, así como de las afiliaciones recabadas en las mismas; y sobre las fechas de los períodos vacacionales del personal del Instituto, correspondientes al año dos mil veinticinco.
- XVIII. Notificación del Acuerdo INE/ACPPP/01/2025.** De conformidad con lo ordenado en el punto Segundo del Acuerdo INE/ACPPP/01/2025, mediante el correo electrónico de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se notificó a la organización de la ciudadanía “Personas Sumando en 2025, A.C.”, el Acuerdo de la CPPP por el que se da respuesta a las consultas presentadas por dicha organización.
- XIX. Notificación del Acuerdo INE/CG356/2025.** De conformidad con el punto Cuarto del Acuerdo INE/CG356/2025, mediante el correo electrónico de veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se notificó a la organización de la ciudadanía en cita, el Acuerdo INE/CG356/2025 de este Consejo General, aprobado el dieciséis de abril de la misma anualidad, por medio del cual se da respuesta a la consulta presentada por la organización “Fuerza 2027, A.C.”, sobre la similitud de emblemas y denominaciones de las organizaciones en proceso de constitución como PPN.
- XX. Notificación del Acuerdo INE/CG640/2025.** En atención a lo establecido en el punto Cuarto del Acuerdo INE/CG640/2025, mediante correo electrónico de uno de julio de dos mil veinticinco, se notificó a la organización de la ciudadanía en cita, el Acuerdo INE/CG640/2025 de este Consejo General, aprobado el veintiséis de junio de la misma anualidad, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior emitida en el expediente SUP-JDC-2122/2025, se da respuesta a la consulta presentada por la organización de la ciudadanía “Guía Nacional Indígena Originaria (GNIO)”, en el contexto del registro de PPN 2025-2026.
- XXI. Notificación del Acuerdo INE/CG995/2025.** De conformidad con lo establecido en el punto Tercero del Acuerdo INE/CG995/2025, el ocho de agosto de dos mil veinticinco, se notificó a la organización de la ciudadanía



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

“Personas Sumando en 2025, A.C.”, el Acuerdo INE/CG995/2025 de este Consejo General, aprobado el siete de agosto del mismo año, en sesión extraordinaria, por el que se da respuesta a la consulta presentada por la organización de la ciudadanía denominada “Méjico Tiene Vida, A.C.” en el contexto del registro de PPN 2025-2026.

- XXII. Aclaración sobre estatus de asambleas celebradas.** El ocho de agosto de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de partes de la DEPPP, un escrito signado por la representación legal de la organización “Personas Sumando en 2025, A.C.”, por el cual solicitó aclarar el estatus relativo a diversas asambleas celebradas, la disminución de afiliaciones, las acciones implementadas por la autoridad electoral para confirmar la voluntad de la ciudadanía sobre su real y verdadera afiliación; y el fundamento que faculta a la DEPPP para realizar cruces y disminución de afiliaciones de las organizaciones en proceso de registro como PPN.
- XXIII. Respuesta de la DEPPP.** En atención al escrito referido en el párrafo inmediato, mediante el ocuso INE/DEPPP/DE/DPPF/2820/2025 de veintidós de agosto de la misma anualidad, y notificado en la misma fecha, se dio respuesta a los planteamientos realizados.
- XXIV. Tercera Consulta de “Personas Sumando en 2025, A.C.”.** Mediante escrito de seis de octubre de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la oficialía de partes de la DEPPP, la organización en comento remitió diversas consultas sobre las afiliaciones recabadas en las asambleas celebradas, aplicación móvil y/o régimen de excepción, así como fechas, etapas y fases de las actividades que deberá realizar la autoridad electoral, tales como son compulsas, cruces y garantías de audiencia.
- XXV. Modificación del domicilio para oír y recibir notificaciones.** El ocho de octubre de la misma anualidad, la organización en cita presentó escrito recibido en la oficialía de partes de la DEPPP, por el que comunicó la modificación del domicilio para oír y recibir notificaciones.
- XXVI. Respuesta de la DEPPP.** En atención al escrito referido en el antecedente inmediato, mediante el ocuso INE/DEPPP/DE/DPPF/3193/2025, notificado el trece de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo por acreditado el nuevo domicilio de la organización en cita, para los fines legales a que haya lugar.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- XXVII. Cuarta Consulta de “Personas Sumando en 2025, A.C.”.** A través del escrito del quince de octubre de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la oficialía de partes de la DEPPP, la persona representante legal de la asociación civil en cita consultó sobre algunos de los estatus de las personas delegadas y situaciones especiales, previas a la Asamblea Nacional Constitutiva.
- XXVIII. Notificación del Acuerdo INE/CG1314/2025.** En atención al punto Segundo del Acuerdo INE/CG1314/2025, mediante el correo electrónico de siete de noviembre de dos mil veinticinco, se notificó a la organización de la ciudadanía en comento, el Acuerdo INE/CG1314/2025 de este Consejo General, aprobado el cuatro de noviembre de la misma anualidad, por medio del cual se da respuesta a las consultas presentadas por la persona representante legal de “Personas Sumando en 2025, A.C.”, referidas como consulta tercera y cuarta en los antecedentes de este Acuerdo.
- XXIX. Quinta Consulta de “Personas Sumando en 2025, A.C.”.** Mediante el escrito recibido el ocho de diciembre de dos mil veinticinco en la oficialía de partes de este Instituto, la persona representante legal de la organización de la ciudadanía “Personas Sumando en 2025, A.C.” consultó respecto al procedimiento de celebración, desarrollo, conducción, votación, acuerdos y elementos mínimos obligatorios de la Asamblea Nacional Constitutiva que, en su caso, deberá llevar a cabo la organización en comento.
- XXX. Notificación del Acuerdo INE/CG1530/2025.** De conformidad con lo establecido en el punto Tercero del Acuerdo INE/CG1530/2025, el ocho de enero de dos mil veintiséis, se notificó a la organización de la ciudadanía “Personas Sumando en 2025, A.C.”, el Acuerdo INE/CG1530/2025 de este Consejo General, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, por el que se da respuesta a la consulta presentada por la representación legal de la organización de la ciudadanía denominada “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.” relativa al proceso de registro como PPN 2025-2026, sobre afiliaciones duplicadas que hayan sido recabadas en asambleas de una organización que haya modificado la modalidad de celebración de éstas.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- XXXI. Impugnación del Acuerdo INE/CG1530/2025.** El nueve de enero de dos mil veintiséis, una persona ciudadana presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía en contra del Acuerdo referido en el antecedente inmediato, mismo que fue radicado con el expediente SUP-JDC-23/2026; sin que hasta el momento la Sala Superior haya resuelto al respecto.
- XXXII. Sesión de la CPPP.** El diecisésis de enero de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria de carácter público de la CPPP, de manera virtual, en la cual se sometió a discusión y votación el proyecto de Acuerdo, por el que se da respuesta a las consultas presentadas por la persona representante legal de la organización de la ciudadanía denominada "Personas Sumando en 2025, A. C.", referidas en el antecedente XXIX de este Instrumento.

CONSIDERACIONES

Marco normativo general del Instituto Nacional Electoral

- A) Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los PPN, así como la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
- B) Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, así como el artículo 4, numeral 1, del Reglamento Interior de este Instituto, establecen que este ente autónomo contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33, de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que este Consejo General determine su instalación.

El artículo 42, numeral 2, de la LGIPE, establece que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre ellas la de Prerrogativas y Partidos Políticos integrada exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

C) Fines del Instituto. El artículo 30, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE establece, entre otros, como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

D) Atribuciones del Instituto en materia de registro de PPN. De conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 1, inciso a), de la LGPP, corresponde al Instituto la atribución relativa al registro de los PPN.

Así también, el artículo 12, numeral 1, inciso b) de la LGPP establece que:

- “...
1. *Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:*

...

 - b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:*

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;*
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
- IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*
- V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior...”.*

Según lo establecido en el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción I, de la LGIPE, el Instituto tendrá entre sus atribuciones para los procesos electorales federales, la relativa al registro de los PPN.

E) Naturaleza jurídica del Consejo General. El artículo 34, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, en relación con el artículo 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que el Consejo General es uno de los órganos centrales del Instituto.

Aunado a lo anterior, el artículo 35, de la LGIPE señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

F) Atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo previsto en el artículo 44, numeral 1, incisos j), m) y jj), de la LGIPE, el Consejo General tiene la facultad de vigilar que los PPN y las agrupaciones políticas nacionales cumplan con los Lineamientos que se emitan en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los PPN, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la LGPP, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

G) Atribuciones de la CPPP. Conforme a lo preceptuado en el artículo 7, numeral 1, inciso h), del Reglamento de Comisiones del Consejo General, entre éstas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de: “...Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

del Reglamento, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables...”.

En este tenor, en el punto segundo del Acuerdo INE/CG2441/2024, por el que se aprobó el Instructivo, en relación con el numeral 195 del mismo, señala que la interpretación de los casos específicos vinculados con la implementación del Instructivo corresponde al Consejo General o a la CPPP, según corresponda y que será facultad de esta última desahogar las consultas que con motivo de dicho Instructivo se presenten ante el Instituto, señalando, además, que las contestaciones a las consultas serán publicadas en la página electrónica del INE. Por lo tanto, tal y como quedó establecido en los antecedentes de este Instrumento, el Consejo General atenderá las consultas relacionadas con la interpretación del proceso contenido en el Instructivo e incluso de casos no previstos.

Quinta consulta presentada por la organización de la ciudadanía “Personas Sumando en 2025, A.C.”

2. Mediante escrito recibido el ocho de diciembre de dos mil veinticinco en la oficialía de partes de este Instituto, la asociación civil en comento presentó la siguiente consulta:

“...
De la revisión a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos y al Instructivo vigente para la constitución de nuevos partidos políticos nacionales, se advierte que no existe en ninguno de estos ordenamientos una regulación expresa, completa ni detallada sobre el procedimiento de celebración, desarrollo, conducción, votación, acuerdos y elementos mínimos obligatorios de la Asamblea Nacional Constitutiva.

Con base en lo anterior, se solicita respetuosamente al Consejo General del INE que, respecto de la Asamblea Nacional Constitutiva, precise y detalle los siguientes aspectos y temas centrales:

1. Convocatoria

- a) *¿Es obligatoria una convocatoria previa?*
- b) *¿En su caso, qué elementos mínimos debe contener (fecha, orden del día, firma, difusión, requisitos de los delegados, etc.)?*
- c) *¿Existe un plazo mínimo de anticipación para su emisión?*
- d) *¿Debe hacerse pública o basta con dirigirla a las personas delegadas acreditadas en las asambleas distritales?*
- e) *¿Qué documentos se deben notificar al INE, bajo qué formatos y en qué plazos?*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

2. Dirección y conducción

- a) ¿Quién debe presidirla o moderarla?
- b) ¿Se requiere elegir una mesa directiva u algún otro órgano similar dentro de la propia asamblea?
- c) ¿Existe un número o perfil mínimo de integrantes?
- d) ¿Deben asentarse sus nombres y facultades en el acta?

3. Orden del día y desarrollo

- a) ¿Cuál es el orden del día mínimo obligatorio?
- b) ¿Qué asuntos se pueden incluir en el orden del día?
- c) ¿Cómo y en qué momento se verifica el cuórum mínimo para iniciarla asamblea?
- c) [sic] ¿Cómo debe hacerse la lectura, deliberación y aprobación de documentos básicos?
- e) ¿Qué tipo de votación es válida (abierta, nominal, económica, secreta)?

4. Acta

- a) ¿Cuál es el contenido mínimo obligatorio del acta para que sea válida?
- b) ¿Qué anexos son indispensables (lista de delegados, versiones de documentos básicos, acreditaciones, etc.)?
- c) ¿Debe incluirse evidencia audiovisual o únicamente documental?

5. Elementos adicionales de certeza

- a) ¿Qué instrumentos de verificación utilizará el INE durante la asamblea?
- b) ¿Debe la organización prever mecanismos específicos de control, conteo o identificación?
- c) ¿Qué omisiones podrían derivar en la invalidez de la Asamblea?

En general, se pide emitir criterios interpretativos claros y definir parámetros mínimos obligatorios y precisar los requisitos indispensables sobre los temas planteados y cualquier otro que resulte relevante para la organización, funcionamiento y validez de la asamblea nacional constitutiva...”

Énfasis añadido.

De la respuesta a las consultas de la asociación civil “Personas Sumando en 2025, A.C.”

3. En relación con el proceso constitutivo de PPN, deben considerarse diversas disposiciones constitucionales y legales existentes; por lo que en las consideraciones siguientes se da respuesta debidamente fundada y motivada a las consultas planteadas por la organización “Personas Sumando en 2025, A.C.”.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

4. En el artículo 12, de la LGPP se establece lo siguiente:

“... Artículo 12.

1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:

a) **La celebración de asambleas**, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) **La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:**

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior...”.

Énfasis añadido.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

5. De lo anterior, se advierte que, en un primero momento, de la Etapa de constitución o formativa³, las organizaciones interesadas en constituirse como PPN deben celebrar al menos en veinte entidades o en doscientos distritos electorales, dependiendo de la modalidad elegida, las asambleas que serán certificadas por la persona funcionaria del Instituto Nacional Electoral que haya sido designada para dicho fin; en dichas asambleas se constatará que el número de personas ciudadanas asistentes sea al menos de tres mil o de trescientas, de acuerdo al tipo de asamblea; que las personas asistieron de manera libre, que en dicho evento se aprobaron los Documentos Básicos y que se eligieron a las personas delegadas propietarias y suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva de la organización en proceso de registro como PPN. Además, que con los datos de las personas ciudadanas asistentes se conformaron las listas de personas afiliadas; y que en dichas asambleas no hubo intervención de entes prohibidos por la ley, como son organizaciones gremiales u otras con un objeto social diverso a la constitución de un PPN.

Asimismo, en dicho artículo se advierte que, en un segundo momento de la misma etapa ya referida, se debe llevar a cabo la asamblea nacional constitutiva, la cual se debe realizar ante la presencia de la persona funcionaria del Instituto Nacional Electoral que haya sido designada para ello, misma que certificará que asistieron las personas delegadas propietarias o suplentes, elegidas previamente en las asambleas a que hace referencia el artículo 10, numeral 2, inciso b), de la LGPP; que dichas personas delegadas se encuentran debidamente acreditadas para asistir al evento en cuestión, de acuerdo con las actas correspondientes a las propias asambleas celebradas, que en la realización de dicha asamblea nacional constitutiva las personas delegadas propietarias o suplentes comprobaron su identidad y residencia con su credencial para votar u otro documento idóneo; que durante el desarrollo de la asamblea en comento se aprobaron los Documentos Básicos de la organización en proceso de constitución como PPN; y que se presentaron las listas de las personas afiliadas con que cuenta dicha organización en el resto del país.

³ El quince de mayo de dos mil diecinueve, la Sala Superior emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-79/2019, en la cual, se hace alusión a diversas "Etapas" en el proceso constitutivo de PPN, las cuales, de manera general se encuentran referidas en la Consideración 5 del Acuerdo INE/CG2441/2024, por el que se emitió el Instructivo.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

6. En relación con lo anterior, en los numerales 35, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184 del Instructivo, se advierte lo siguiente:

“...

35. La organización deberá convocar a la ciudadanía interesada para que se presente en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, con al menos 1 hora de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de quienes decidan afiliarse.

...

42. La celebración de las asambleas distritales o estatales invariablemente deberá ser certificada por la persona titular de la Vocalía designada. Esta persona funcionaria, en apego a los principios rectores de las actividades del Instituto, y bajo su más estricta responsabilidad, deberá informar en el acta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar. De ser posible, se asentará en el acta el o los nombres de las personas involucradas en los incidentes reportados.

...

43. Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etcétera, en caso de acreditarse, tendrán como efecto la invalidación de la asamblea.

Asimismo, se invalidará la asamblea, cuando se acredite la intervención de personas ministras de culto, de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la constitución de partidos políticos.

...

44. El desarrollo ordenado de la asamblea y la seguridad del personal del Instituto que asista a su certificación, serán responsabilidad de la organización y de la representación legal de la misma.

45. La Vocalía designada, sólo podrá dar autorización para el inicio de la celebración de la asamblea una vez que cuente con un número de manifestaciones igual o superior al exigido por el artículo 12, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y, siempre y cuando en el recinto permanezca el número mínimo de personas afiliadas requerido en dicho artículo.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

46. *Las decisiones que adopte la asamblea deberán ser resultado de la aprobación de, al menos, el 50% más 1 de las personas afiliadas registradas por la Vocalía designada.*

47. *Las asambleas deberán realizarse conforme al siguiente orden del día:*

- a) Verificación del quórum,*
- b) Aprobación de los documentos básicos, mismos que debieron darse a conocer previamente a las personas afiliadas y deberán reunir los requisitos establecidos en el presente Instructivo,*
- c) Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, y*
- d) Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del PPN.*

48. *Para ser electa como persona delegada a la asamblea nacional constitutiva, se requerirá:*

- a) Estar presente en la asamblea estatal o distrital de que se trate,*
- b) Pertener al distrito o entidad en la que se lleve a cabo la asamblea,*
- c) Estar inscrita en el Padrón Electoral, y*
- d) Encontrarse afiliada al PPN en formación.*

49. *La Vocalía designada hará constar en el acta de certificación de la asamblea, de manera precisa e invariable, lo siguiente:*

- a) El número de personas que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación.*
 - b) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que las personas asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al PPN en formación.*
 - c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.*
- La Vocalía designada deberá levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de las personas asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación.*
- d) Los nombres completos de las personas electas como delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que deberán asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electas.*
 - e) Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el PPN de que se trate.*
 - f) Incluirá como anexos o apéndices de las actas los siguientes documentos:*

f.1) La lista de asistencia de las personas participantes que concurrieron a la asamblea, la cual deberá corresponder con las manifestaciones y será elaborada por el Instituto. Dicha lista deberá contener de cada persona afiliada el nombre completo y su estatus registral, además de estar sellada, foliada y rubricada por la Vocalía designada. Si bien la LGPP establece que las listas deberán contener domicilio completo, clave de elector y folio de la credencial, por tratarse de datos



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

personales, se excluirán de las mismas; no obstante, dichos datos obrarán en los archivos físicos o electrónicos de este Instituto;

f.2) Un ejemplar de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados en la asamblea que corresponda, los cuales deberán estar sellados, foliados y rubricados por la Vocalía designada.

50. *El acta de certificación de cada asamblea distrital o estatal, según sea el caso, contendrá el nombre completo, cargo, firma autógrafa y sello de la Vocalía designada. El original con sus respectivos anexos será remitido por la Vocalía designada a la DEPPP para integrar el expediente de la organización; no obstante, a la representación legal de la misma se le entregará un tanto del acta de certificación.*

51. *La totalidad de las asambleas estatales o distritales programadas por la organización, deberán celebrarse a más tardar cinco días antes de la fecha establecida para llevar a cabo la asamblea nacional constitutiva.*

174. Los documentos básicos serán susceptibles de ser modificados en la Asamblea Nacional Constitutiva en lo referente a los postulados no sustanciales; es decir, sin modificar la ideología contenida.

Asimismo, deberán hacerse del conocimiento de las personas delegadas que asistirán a la Asamblea Nacional Constitutiva, con la finalidad de que las mismas estén enteradas sobre qué versan, y así el día de la Asamblea Nacional Constitutiva conozcan la versión final de los documentos básicos que estarían aprobando; en ese sentido, las modificaciones deberán ser aprobadas por el 50 % más una de las personas delegadas que hayan registrado su asistencia en la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización respectiva.

175. Es posible que una organización, previo a la celebración de la asamblea nacional constitutiva, notifique al INE el cambio de la denominación preliminar del partido político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos; en el entendido de que con dicha notificación no se interrumpe el proceso y, por ende, las asambleas estatales o distritales celebradas, así como las preliminares manifestaciones formales de afiliación recabadas, seguirán en la etapa de revisión que este Instituto debe llevar a cabo durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento previsto en el presente Instructivo.

176. La organización deberá informar por escrito dirigido a la persona titular de la DEPPP, la fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea nacional constitutiva, con un mínimo de 10 días hábiles previos a su realización, a efecto de que dicha Dirección Ejecutiva designe a la persona funcionaria del Instituto encargada de llevar a cabo la certificación de la celebración de la misma, en términos de lo previsto por el inciso b), numeral 1, del artículo 12 de la LGPP.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

177. En caso de cambio de fecha, hora o lugar para la celebración de la asamblea nacional constitutiva, la organización respectiva deberá informarlo a la DEPPP con al menos 5 días hábiles de anticipación.

178. Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea nacional constitutiva, la Vocalía designada entregará a la DEPPP el acta de certificación de dicha asamblea, misma que contendrá como anexos la lista de asistencia de las personas delegadas elegidas en las asambleas estatales y distritales, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados por ésta, debidamente sellados, foliados y rubricados por la Vocalía designada.

179. A fin de contar con el acta de la Asamblea Nacional Constitutiva, que se integrará al expediente de solicitud, antes del vencimiento del plazo previsto para su presentación, las asambleas nacionales constitutivas deberán celebrarse a más tardar el 25 de febrero de 2026.

180. No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 12, de la LGPP, toda vez que las Vocalías designadas certificaron su celebración y remitieron el acta respectiva a la DEPPP para integrar el expediente de registro del partido político en formación. Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de las personas delegadas durante la celebración de la asamblea nacional constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las asambleas estatales o distritales.

181. Para la verificación del quórum de la Asamblea Nacional Constitutiva que celebren las organizaciones, deberán acreditar, invariablemente, las condiciones siguientes:

- a) La presencia de, al menos, el 50% más una de la totalidad de las personas electas como delegadas propietarias en las asambleas estatales o distritales celebradas por la organización.
- b) La representación de, al menos, el 50% más una de la totalidad de las entidades o distritos en donde la organización celebró asambleas.
- c) Para que una entidad o distrito se considere representado, se requiere contar con la presencia de, al menos, el 50% más una de las personas electas como delegadas propietarias en cada asamblea. Cuando se trate de un número inferior a 10 e impar, la fracción se considerará a la baja, y al alta cuando el número de personas delegadas sea superior a 10 e impar, tomando como referencia la tabla siguiente:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

<i>Delegadas o Delegados propietarios electos en Asamblea Distrital o Estatal</i>	<i>Número de Delegadas o Delegados que deberán asistir a la Asamblea Nacional Constitutiva para considerar representada una entidad o distrito</i>
1	1
2	2
3	2
4	3
5	3
6	4
7	4
8	5
9	5
10	6
11	7
12	7
13	8
14	8
15	9
30	16
40	21
45	24
55	29
60	31
100	51
150	76
200	101
220	111

d) Para determinar el número total de personas delegadas que deben acudir a la Asamblea Nacional Constitutiva, se considerará únicamente el número de personas propietarias electas; no obstante, éstas podrán ser representadas en la Asamblea Nacional Constitutiva por sus respectivas suplentes.

e) Las personas electas como delegadas que no hayan cumplido con alguno de los requisitos establecidos en el numeral 48 del Instructivo, no podrán participar en la Asamblea Nacional Constitutiva.

f) No obstante, si el requisito que dejó de cumplir fue el relativo al inciso d) del mismo numeral, ésto es, estar como persona afiliada al partido político en formación, éste podrá subsanarse siempre que se afilie mediante la Aplicación móvil al menos 5 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva, con la finalidad de que la autoridad electoral esté en aptitud de verificar la autenticidad de la afiliación, así como que pertenece a la entidad o distrito de la asamblea en que fue electa.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

182. Si, derivado de los cruces que se realicen con las listas de personas afiliadas de otras organizaciones que se encuentren en proceso de constitución como PPN, una asamblea ya no es considerada válida, las personas delegadas que fueron electas en dicha asamblea no se contabilizarán para el quorum requerido para la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva.

183. **Las listas de personas afiliadas que contienen los datos de las demás personas militantes con que cuente la organización en el país, no se certificará en el momento de celebración de la asamblea nacional constitutiva, ya que para tales efectos se estará a lo dispuesto en el presente Instructivo.**

184. La organización deberá presentar por escrito ante la DEPPP la solicitud de registro dentro del período comprendido del 2 al 27 de febrero de 2026, en días y horas hábiles, acompañada de la documentación siguiente:

a) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea nacional constitutiva, en medio impreso y en medio magnético (en archivo de Word).

b) Manifestación firmada por la representación legal de la organización, en la que señale que las listas de personas afiliadas con las que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP.

c) Las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros recabados mediante el régimen de excepción, las cuales se entregarán en cajas selladas, numeradas con respecto al total de cajas entregadas; ordenadas alfabéticamente y por entidad federativa, y siguiendo el orden progresivo de sus respectivas listas.

d) Toda vez que el expediente de las actas de asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales, según corresponda, y la de su asamblea nacional constitutiva, debidamente certificadas por la Vocalía designada ya obrarán en ese momento en los archivos de la DEPPP, se tendrá por cumplido el requisito a que se refiere el artículo 15, numeral 1, inciso c) de la LGPP.

En ningún caso se aceptará integrar al expediente documentación alguna fuera del plazo establecido...”.

Énfasis añadido.

7. En ese sentido, para dar respuesta a los cuestionamientos planteados por la organización en cita, se debe considerar que la celebración de la asamblea nacional constitutiva que deben llevar a cabo las organizaciones en proceso de registro como PPN, se celebra dentro de la Etapa de constitución o formativa y que las formalidades con que debe contar ésta, se encuentran plenamente identificadas en el Instructivo. Sin embargo, a fin de que exista claridad y certeza al respecto, en las consideraciones siguientes se da respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos remitidos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

8. Asimismo, debe considerarse que, mediante el Acuerdo INE/CG1314/2025, se dio respuesta a la consulta de la persona representante legal de la organización de la ciudadanía “Personas Sumando en 2025, A.C.” sobre algunos de los estatus de las personas delegadas y situaciones especiales, previas a la celebración de la asamblea nacional constitutiva; por lo que los argumentos referidos en dicho Acuerdo deberán considerarse también para responder los cuestionamientos ahora enviados; específicamente si las personas delegadas, tras haber sido electas en las asambleas, fallecen, desaparecen o renuncian antes de la realización de la asamblea nacional constitutiva; así como la imposibilidad para establecer un procedimiento de sustitución de las personas delegadas propietarias o suplentes, toda vez que las mismas fueron electas en una asamblea distrital o estatal por las personas afiliadas asistentes quienes manifestaron su voluntad de que esas personas fueran quienes les representaran en la asamblea nacional constitutiva, por lo que no sería válido que se sustituyera a esas delegaciones sin su conocimiento ni consentimiento.

Lo anterior, ya que, las personas delegadas electas en las asambleas distritales o estatales celebradas son las encargadas de representar al resto de las personas afiliadas de la organización en proceso de constitución como PPN, en la propia asamblea nacional constitutiva, por lo que ésta deberá contar con el 50% más 1 de las personas delegadas, a fin de convalidar la protección de los derechos fundamentales de las personas afiliadas.

Además, en el caso en que las personas delegadas electas en las asambleas estatales o distritales, realizadas por las organizaciones en proceso de registro como PPN, se encuentren en alguno de los supuestos previamente referidos, es decir, fallezcan, renuncien o desaparezcan; en relación con lo establecido en el numeral 176 del Instructivo, en el mismo escrito mediante el cual la organización informe sobre la celebración de la asamblea nacional constitutiva, deberán informar lo conducente.

Es decir, con un mínimo de 10 días hábiles previos a la realización de la asamblea nacional constitutiva, la organización deberá remitir la documentación referida para acreditar ante la autoridad electoral, los supuestos definidos en el Acuerdo de mérito.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

9. Si bien los cuestionamientos remitidos por la persona representante legal de la organización “Personas Sumando en 2025, A.C.”, relativos a la celebración de la asamblea nacional constitutiva son diversos, los mismos se encuentran clasificados en 5 rubros; por lo que, a continuación, se responde cada uno de los planteamientos de manera fundada, motivada, detallada y precisa, en el mismo orden en que éstos fueron redactados, a fin de que exista claridad y certeza.

Convocatoria

10. En el numeral 1 de las consultas remitidas se establece lo siguiente:
- a) *¿Es obligatoria una convocatoria previa?*
 - b) *¿En su caso, qué elementos mínimos debe contener (fecha, orden del día, firma, difusión, requisitos de los delegados, etc.)?*
 - c) *¿Existe un plazo mínimo de anticipación para su emisión?*
 - d) *¿Debe hacerse pública o basta con dirigirla a las personas delegadas acreditadas en las asambleas distritales?*
 - e) *¿Qué documentos se deben notificar al INE, bajo qué formatos y en qué plazos?*
11. Al respecto, en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución se reconoce que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fines promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática; fomentar el principio de paridad de género; contribuir a la integración de órganos de representación política; y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

Asimismo, se dispone expresamente que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen la propia Constitución y la ley. De esta norma constitucional se desprenden los denominados principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, los cuales tienen el propósito fundamental de proteger los actos relativos a los asuntos internos de esas entidades de interés público.

Sobre el particular, la Sala Superior ha establecido el criterio de que las autoridades electorales deben respetar la vida interna de los partidos políticos en la adopción de sus decisiones, siendo deber de las autoridades jurisdiccionales observar los referidos principios al resolver las impugnaciones relacionadas con aspectos internos de los institutos políticos. De igual forma,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

dicho órgano jurisdiccional ha sostenido que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sean acorde con los principios del orden democrático; por tanto, los partidos políticos tienen una facultad autonormativa, es decir, son libres de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura.

En relación con ello, el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP establece, como derecho de los partidos políticos, gozar de facultades para regular sus asuntos internos y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Asimismo, el artículo 34 de la LGPP establece:

“... 1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos...”.*

Énfasis añadido.

De lo anterior, se desprende, entre otros, que la elección de las personas integrantes de los órganos internos, los mecanismos para la afiliación de la ciudadanía, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y, en general para la adopción de decisiones de los partidos políticos, se realizan con base en los principios de autoorganización y autodeterminación. Sobre el particular, la Sala Superior ha sostenido que los partidos políticos cuentan con protección institucional que les permite



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

determinar aspectos esenciales de su vida interna, siempre y cuando se respete el marco constitucional y legal.

Asimismo, el principio de intervención mínima en los asuntos internos de los partidos políticos supone dos aspectos: que la injerencia de las autoridades a la vida y procesos internos de los partidos políticos debe limitarse sólo a los casos en que la Ley previamente establece un deber específico y que tales injerencias deben ser sólo en la medida razonable que se requiera para reparar la posible vulneración a los derechos, reglas o principios implicados.

12. En razón de lo anterior, si bien la organización de la ciudadanía en comento se encuentra en proceso de constitución como PPN y, por ende, a la fecha aún no cuenta con el registro como tal, todos aquellos actos relativos a los ajustes de su ideología, intereses políticos, acordes con los principios democráticos, el establecimiento de su propio régimen regulador interno, la elección, en su caso, de sus personas dirigentes, las estrategias para lograr la afiliación de la ciudadanía, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y, en general para la adopción de decisiones internas que debe implementar para constituirse como PPN, también obedecen a los principios de autoorganización y autodeterminación al tratarse de asuntos internos, por lo que esta autoridad sólo podría intervenir únicamente conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley.
13. Asimismo, de las disposiciones legales y normativas transcritas se deduce que la asamblea nacional constitutiva que celebre la organización en comento debe llevarse a cabo, en lo que resulte aplicable, con las mismas formalidades que las asambleas estatales o distritales que ya ha celebrado. Es decir, la manera en que "Personas Sumando en 2025, A.C." ha convocado a las personas ciudadanas para asistir a las asambleas distritales que ha celebrado en el contexto del proceso de registro como PPN 2025-2026 derivan de la propia autoorganización de ésta; y tal y como se especifica en el numeral 35 del Instructivo, la organización es quien debe convocar a la ciudadanía, sin que se establezca un plazo mínimo para ello. Por lo tanto, los actos relativos a los incisos a), y b), específicamente sobre la difusión de la convocatoria, c) y d) de la consulta enviada, deberán realizarse atendiendo a la propia logística interna de la organización.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

14. No obstante, respecto al inciso b), particularmente sobre los elementos mínimos que debe contener la convocatoria que emita la organización, ésta deberá contener la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo; Sin embargo, se sugiere que, adicionalmente, señale el orden del día y se dé a conocer con la mayor anticipación y por la vía que garantice su mayor difusión para el conocimiento de las personas delegadas electas en las asambleas distritales o estatales. Asimismo, en la parte que indica: "...los requisitos de los delegados [sic]...", debe considerarse lo estipulado en los numerales 48 y 181 del Instructivo, así como lo referido en el Acuerdo INE/CG1314/2025 sobre la documentación que debe presentarse para los casos establecidos en dicho instrumento.
15. Por lo que hace al inciso e), de conformidad con los numerales 176, 177 y 179, del Instructivo, la organización deberá informar por escrito dirigido a la persona titular de la DEPPP, la fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea nacional constitutiva, con un mínimo de 10 días hábiles previos a su realización, a efecto de que dicha persona funcionaria designe a la persona servidora pública del Instituto encargada de llevar a cabo la certificación de la celebración de la misma, en términos de lo previsto por el inciso b), numeral 1, del artículo 12 de la LGPP. Y sólo en caso de que se modifique la fecha, hora o lugar para la celebración de ésta, la organización respectiva deberá informarlo a la DEPPP con al menos 5 días hábiles de anticipación. Además, deberá considerar que las asambleas nacionales constitutivas deberán celebrarse a más tardar el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.

Dirección y conducción

16. En el numeral 2 del escrito remitido por la persona representante legal de la organización "Personas Sumando en 2025, A.C.", se establece lo siguiente:
 - a) *¿Quién debe presidirla o moderarla?*
 - b) *¿Se requiere elegir una mesa directiva u algún otro órgano similar dentro de la propia asamblea?*
 - c) *¿Existe un número o perfil mínimo de integrantes?*
 - d) *¿Deben asentarse sus nombres y facultades en el acta?*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

17. Sobre los incisos a), b) y c), la conducción de la asamblea de referencia, o la elección de la persona moderadora, de una mesa directiva u órgano similar y el número mínimo o máximo de integrantes de ese órgano, así como su perfil y facultades; en su caso, será determinado por la propia organización en proceso de constitución como PPN, de acuerdo con los principios de autoorganización y autodeterminación con que cuenta para la resolución de los asuntos internos.
18. En relación con el inciso d), tal y como quedó referido en las consideraciones anteriores, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, numeral 1, inciso b) de la LGPP, así como en los numerales 42, 176 y 178 del Instructivo, la persona funcionaria del Instituto designada será la encargada de emitir el acta de la certificación de la asamblea nacional constitutiva, por lo que, en caso de existir una persona que presida o modere la asamblea o de elegirse una mesa directiva u órgano similar, la organización deberá proporcionar los nombres a dicha persona para que consten en el acta.

Orden del día y desarrollo

19. Respecto al numeral 3, se consulta:
 - a) *¿Cuál es el orden del día mínimo obligatorio?*
 - b) *¿Qué asuntos se pueden incluir en el orden del día?*
 - c) *¿Cómo y en qué momento se verifica el cuórum mínimo para iniciarla asamblea?*
 - c) **[sic]** *¿Cómo debe hacerse la lectura, deliberación y aprobación de documentos básicos?*
 - e) *¿Qué tipo de votación es válida (abierta, nominal, económica, secreta)?*
20. Sobre los incisos a) y b), conforme a lo establecido en el artículo 12, numeral 1, inciso b) de la LGPP en relación con lo estipulado en los numerales 47, 176 y 178 del Instructivo; la asamblea nacional constitutiva deberá realizarse conforme al siguiente orden del día:
 - a) Verificación del quórum de las personas delegadas propietarias o suplentes, electas en las asambleas estatales o distritales, por parte de la persona funcionaria designada por el Instituto; observando lo relativo al numeral 181 del Instructivo.
 - b) Aprobación de los documentos básicos y, en su caso, sus modificaciones.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- c) Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del PPN.

Respecto a la asistencia de las personas delegadas propietarias o suplentes, elegidas previamente en las asambleas, debe considerarse que no se requerirá acreditarlas por medio de las actas correspondientes, toda vez que las Vocalías designadas ya certificaron su celebración y remitieron el acta respectiva a la DEPPP para integrar el expediente de registro del partido político en formación. Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de las personas delegadas durante la celebración de la asamblea nacional constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las asambleas estatales o distritales.

21. Por lo que hace al inciso c), de conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral 1, inciso b) de la LGPP, en relación con el numeral 181 del Instructivo, así como lo referido en el Acuerdo INE/CG1314/2025, el quórum a la asamblea nacional constitutiva será verificado por la persona funcionaria del Instituto designada, previo a la celebración de ésta, a fin de constatar que cumple con el número de personas delegadas requerido; para ello, la DEPPP remitirá a la Vocalía correspondiente la lista de personas delegadas propietarias o suplentes acreditadas para participar en la asamblea de mérito; las cuales deberán presentar su credencial para votar vigente para identificarse; no obstante, de conformidad con el numeral 37 del Instructivo y por similitud, en caso de que las personas mencionadas no cuenten con el original de su credencial para votar, porque ésta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original vigente con fotografía expedida por alguna institución pública, entre otras, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes: pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia de conducir o credencial expedida por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores. Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún PPN, organización política o institución privada.
22. En relación con el inciso c) [sic], la forma en que deberá hacerse la lectura, deliberación y aprobación de los Documentos Básicos, puede ser por medio de la difusión de una versión resumida de éstos, que contenga los principales



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

postulados del partido político a constituirse, que se distribuya por medio de folletos, trípticos, lonas, videos o audios que se reproduzcan en el sitio de la asamblea, entre otras. Asimismo, en éstos puede incluirse un código de respuesta rápida (QR) o página electrónica en donde las personas delegadas puedan consultarlos, tal como se ha realizado en las asambleas distritales o estatales celebradas por cada organización. No obstante, con independencia de los métodos de difusión utilizados, la organización deberá asegurarse de que la Vocalía designada cuente con los elementos suficientes para asentar en el acta de certificación correspondiente el o los medios a través de los cuales se realizó la difusión de los mencionados documentos y la forma cómo se dieron a conocer a las personas delegadas asistentes a la asamblea nacional constitutiva del partido político en formación, antes de someterlos a su consideración.

Asimismo, en caso de existir modificaciones respecto de los documentos básicos aprobados en las asambleas estatales o distritales celebradas por la organización que corresponda, conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 174 del Instructivo, deberán hacerse del conocimiento de las personas delegadas que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, con la finalidad de que las mismas estén enteradas sobre qué versan, y así el día de la asamblea nacional constitutiva conozcan la versión final de los documentos básicos que estarían aprobando; en ese sentido, las modificaciones deberán ser aprobadas por el 50 % más una de las personas delegadas que hayan registrado su asistencia en la asamblea nacional constitutiva de la organización respectiva.

23. En relación con el inciso e), el tipo de votación válido que deberá implementarse en la asamblea nacional constitutiva será determinado por la propia organización en proceso de constitución como PPN, de acuerdo con los principios de autoorganización y autodeterminación con que cuenta; no obstante, la organización deberá asegurarse de que la Vocalía designada cuente con los elementos suficientes para asentar en el acta de certificación relativa, el resultado de la votación. En ese sentido, el método de votación puede ser similar al utilizado en cada una de las asambleas distritales o estatales que haya llevado a cabo cada organización considerando, además que las decisiones que adopte la asamblea deberán ser resultado de la aprobación de, al menos, el 50% más 1 de las personas delegadas que hayan registrado su asistencia.



Acta

24. Sobre los cuestionamientos del numeral 4, se refiere lo siguiente:
- ¿Cuál es el contenido mínimo obligatorio del acta para que sea válida?*
 - ¿Qué anexos son indispensables (lista de delegados, versiones de documentos básicos, acreditaciones, etc.)?*
 - ¿Debe incluirse evidencia audiovisual o únicamente documental?*
25. Al respecto de los incisos a), b) y c), la organización en cita debe considerar que, tal y como quedó asentado en la Consideración 19 de este Acuerdo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, numeral 1, inciso b) de la LGPP, numerales 42, 176, 178 y 180 del Instructivo, la persona funcionaria del Instituto designada será la encargada de emitir el acta de la certificación de la asamblea nacional constitutiva y de la asistencia de las personas delegadas propietarias o suplentes, elegidas previamente; por lo tanto, el acta respectiva será levantada por la persona funcionaria en cita, en la que se asentará todo lo ocurrido en la misma; remitirá los anexos correspondientes, como son la lista de asistencia de las personas delegadas acreditadas y un ejemplar de los documentos básicos aprobados por ésta, debidamente sellados, foliados y rubricados por la Vocalía designada; así como evidencia audiovisual, si se considera indispensable.

Elementos adicionales de certeza

26. Finalmente, en el numeral 5 de las consultas enviadas por la organización en cita, se señala:
- ¿Qué instrumentos de verificación utilizará el INE durante la asamblea?*
 - ¿Debe la organización prever mecanismos específicos de control, conteo o identificación?*
 - ¿Qué omisiones podrían derivar en la invalidez de la Asamblea?*
27. En relación con los incisos a) y b), como ha quedado asentado en los párrafos anteriores, la persona funcionaria del Instituto designada, previo al inicio de la asamblea nacional constitutiva, verificará la asistencia de las personas delegadas propietarias o suplentes acreditadas, así como el quórum requerido, para constatar que dicha asamblea cumple con el número de personas delegadas correspondientes conforme a lo establecido en el numeral 181 del Instructivo, así como lo referido en el Acuerdo INE/CG1314/2025, y de acuerdo



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

con la lista de personas delegadas propietarias o suplentes acreditadas para participar en la asamblea de mérito por parte de la DEPPP como resultado de lo asentado en las actas de certificación de las asambleas estatales o distritales realizadas por la organización correspondiente.

En consecuencia, será la persona funcionaria del Instituto designada para certificar la celebración de la asamblea nacional constitutiva, con el apoyo del personal que considere necesario, quien realice la identificación, conteo y control de las personas delegadas para establecer el quórum de la asamblea.

28. Finalmente, respecto al inciso c), si en la celebración de la asamblea nacional constitutiva de alguna de las organizaciones en proceso de registro como PPN, de acuerdo con el acta que al respecto levante la Vocalía designada por el Instituto, se acredita que ésta no contó con las formalidades descritas, como son las personas delegadas propietarias o suplentes acreditadas, quórum requerido, la aprobación de los Documentos Básicos, o si en ésta se acreditó alguno de los hechos mencionados en el numeral 43 del Instructivo, podría configurarse la invalidez de la misma.
29. Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, las organizaciones en proceso de constitución como PPN deberán acatar y considerar lo estipulado en el presente Acuerdo.

Con base en los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General emite la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a las consultas presentadas por la persona representante legal de la organización de la ciudadanía "Personas Sumando en 2025, A.C.", relativas al proceso de registro como Partido Político Nacional 2025-2026, en los términos de las consideraciones 3 a 29 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la representación legal de la organización de la ciudadanía "Personas Sumando en 2025, A.C." en el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las organizaciones inmersas en el proceso de constitución como Partido Político Nacional en el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto, en el apartado correspondiente a la Constitución de Partidos Políticos Nacionales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Norma Irene De La Cruz Magaña.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA

LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL

DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO